



SEMANA DE LA MEDIACIÓN | JORNADA 20-ENERO-2017 CONFERENCIA-TALLER SOBRE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

CONCLUSIONES

1. La mediación intrajudicial posee unas características propias, derivadas del ámbito en que nace, que es el judicial. Esta circunstancia mediatiza a las partes y a los operadores jurídicos.
2. Actualmente se está implantando la mediación en todas las jurisdicciones. En este sentido, las guías de protocolos de derivación que el CGPJ lleva publicando desde hace unos años, contribuyen a normalizar y homogeneizar la práctica de la mediación intrajudicial.
3. Es necesario abordar las reformas legislativas que contribuyan a implantar la preceptibilidad de la sesión informativa, de tal manera que, antes de ejercitar acciones judiciales, las partes en conflicto recurran a la mediación. Esta obligatoriedad se entiende prioritaria en ámbitos como el familiar y todos aquellos donde la relación *inter partes* importe.
4. Los jueces deben servirse de todos los medios legales a su alcance, para que las partes asuman como una obligación el acudir a sesión informativa cuando el tribunal les insta a ello, sirviéndose de condena en costas o imposición de sanciones pecuniarias cuando sea preciso.
5. Los asesores jurídicos son muy importantes en los procesos de mediación intrajudicial, pues su apoyo y consejo dotan de confianza a sus clientes.
6. El deber de confidencialidad es absoluto para los asesores jurídicos de las partes. Además de lo establecido en las normas de mediación, las normas deontológicas son de imperativo cumplimiento.
7. Resulta necesario normalizar entre los profesionales jurídicos, es decir, abogados y procuradores, el recurso de la mediación. Para ello deben conocer adecuadamente en qué consiste, distinguiéndola perfectamente de otras ADRs, pues de lo contrario no estarán realmente capacitados para asesorar y orientar a sus clientes al respecto.